

El Cuerpo de Miqueletes

Creo que a más de uno nos producen cierto recelo y desconfianza determinadas y súbitas expresiones de ánimo en torno a cosas pretéritas hoy en desuso. Son añoranzas que inciden fácilmente en la moda del momento o fervores pasajeros movidos quizás por razones de muy diversa motivación. Pero las aguas vuelven a su cauce, tarde o temprano, y de todo eso poco o nada queda.

Junto a estas apreciaciones, comprobables con harta frecuencia en nuestro discurrir cotidiano, contamos con recuerdos que han marcado con sello indeleble nuestra memoria. Usos y costumbres plasmados, algunos, en instituciones ayer en vigor, que nos identifican en nuestra personalidad como pueblo.

En nuestros días se habla de la policía autónoma, una y otra vez, y es que más sabe el loco en su casa que el cuerdo en la ajena.

Ciñéndome a Guipúzcoa, el deseo de una policía casera, sentido vivamente por la mayoría de nuestra comunidad, nos lleva indefectiblemente al Cuerpo de Miqueletes.

Debido a razones por todos conocidas, el miquelete es actualidad. Su figura es evocada con simpatía. Mas no es mi propósito trazar la semblanza nostálgica de la antañona presencia de aquel hombre de vistoso uniforme.

Acerca del Cuerpo de Miqueletes se ha escrito bastante, de manera particular en trabajos sueltos de periódico y revista. Es meritoria la obra *Cuerpos Armados Forales-Los Miqueletes* de Luis Ezcurdia, y conozco un ensayo de Antonio Labayen acerca del mismo tema. Yo, seguidamente, me limitaré a la transcripción de la parte que juzgo más substancial de su Reglamento del año 1879. Así nos acercaremos a lo que fue la estructura de aquel Cuerpo, y no hay duda que esto es interesante.

Mas, antes, gracias a una amable indicación de mi buen amigo Ramiro Larrañaga, notable investigador en el campo armero, voy a facilitar una novedosa opinión acerca del origen de la voz «miquelete».

Ramiro Larrañaga relaciona la denominada *llave de chispa de miquelete* que fabricaban nuestros armeros con el nombre de los guardias forales. Suposición que la ve reforzada por una carta abierta dirigida en 1907 por

Fermín Herrán al Conde de Urquijo –Presidente a la sazón de la Diputación vizcaína–, con motivo de un libro publicado por éste acerca de los Cuerpos forales de nuestras provincias hermanas.

Entre otras varias razones históricas y circunstanciales de la época que comenta, Herrán señala cómo entre las tropas de Felipe II y Enrique IV de Francia tomaron parte «doscientos miqueletes o arcabuceros vascos que sabían pelear a pie, saltar sobre el caballo libre y agarrarse a su grupa en marcha». Estoy seguro que esta referencia será ampliada por Ramiro Larrañaga. Nosotros, de acuerdo con lo apuntado más arriba, vamos a conocer algunas de las disposiciones por las cuales se regían los componentes de aquella milicia.

Reglamento del Cuerpo de Miqueletes

Título 1.º

Instituto del cuerpo de miqueletes.

Artículo 1.º La creación de este cuerpo tiene por objeto principal la vigilancia y conservación de la tranquilidad y del orden público: la persecución de ladrones y malhechores: el resguardo y administración de los arbitrios provinciales, así como también facilitar todo el auxilio posible a las autoridades en ejercicio de sus funciones, y protección a los habitantes pacíficos y a los viajeros que la soliciten, sin derecho por esto a retribución.

Art. 2.º Siendo el instituto de miqueletes puramente civil, la Diputación es su Jefe superior.

Título 2.º

Fuerza, organización, sueldos y distribución del cuerpo de miqueletes.

Art. 3.º El cuerpo de miqueletes de esta Provincia se compondrá de una o más compañías, según las necesidades del servicio y circunstancias, con la fuerza cada una de

- 1 Capitán
- 2 Tenientes
- 1 Alférez
- 1 Sargento 1.º
- 4 Sargentos 2.º
- 4 Cabos 1.º
- 4 Cabos 2.º
- 3 Cornetas
- 104 Miqueletes

Total 120 hombres que se dividirán en dos secciones y cada una de ellas en dos escuadras.

Art. 4.º La fuerza total del cuerpo estará bajo las inmediatas órdenes de un Jefe que precisamente ha de haber obtenido en el ejército el empleo de Comandante, cuando menos.

Art. 5.º Los oficiales pertenecerán al ejército activo, y podrá nombrarlos también la Diputación, de la clase de sargentos primeros del cuerpo (...).

Art. 6.º Tanto el Jefe como los oficiales serán de nombramiento de la Diputación, obtenida que sea la conformidad del Gobierno con respecto a los que pertenezcan al ejército.

Art. 7.º El Comandante y demás oficiales de ejército en comisión en este cuerpo, cobrarán el sueldo de reemplazo por el ramo de guerra y el resto hasta el completo del de su empleo o cargo que desempeñen, por las cajas de la Provincia (...).

Título 3.º

Obligaciones generales.

Art. 11.º Para ser admitido en el cuerpo de miqueletes, se requiere que el aspirante sea guipuzcoano o cuando menos vascongado; tener la edad de veinte años y no pasar de los treinta, si bien a falta de los que tengan esta edad podrán ser admitidos los que no pasen de treinta y cinco años. Deberá tener la estatura de un metro seiscientos sesenta milímetros por lo menos (...); no haber sido procesado criminalmente, y acreditar su buena conducta.

El nombramiento de miqueletes lo hace exclusivamente la Diputación.

A los miqueletes que sirvieren con buenas notas en dos años, se les permitirá la continuación en el servicio, aunque contraigan matrimonio (...).

Art. 13.º (...), se manifestará siempre conforme al sueldo que goza y empleo que ejerce; cuando se crea agraviado podrá recurrir a sus jefes, y cuando no lograre de estos la satisfacción a que se considere acreedor, podrá llegar hasta la Diputación (...); pero se prohíbe a todos y a cada individuo del cuerpo de miqueletes, usar, permitir ni tolerar conversaciones de que es corto el sueldo, malo el vestuario, mucha la fatiga (...).

Art. 14.º El honor ha de ser la principal divisa del miquelete. Debe por consiguiente conservarlo sin mancha, porque si se llega a perder, no se recobra jamás. El miquelete por su aseo, buenos modales y conocida honradez, debe granjearse el aprecio de todos; las vejaciones, las malas palabras y los malos modos, no debe usarlos ningún individuo que viste el uniforme de miquelete; será siempre fiel a su deber, estará sereno en el peligro, desempeñará sus funciones con dignidad, prudencia y firmeza, y será más respetado que el que con amenazas solo consigue malquistarse con todos.

Art. 15.º El miquelete debe ser prudente sin debilidad, firme sin violencia y político sin baja; no debe ser temido sino de los malhechores y enemigos del orden; procurará ser siempre un pronóstico feliz para el afligido, y que a su presentación, el que se crea cercado de asesinos, se vea libre de ellos, el que tenga su casa presa de las llamas, considere el incendio apagado, el que vea a su hijo arrastrado por la corriente de las aguas, lo crea salvado; y por último debe siempre velar por la propiedad y seguridad de todos.

Art. 16.º Cuando tenga la suerte de prestar algún servicio importante, si el agradecimiento le ofrece alguna retribución, nunca debe admitirla, porque no se hace más que cumplir con su deber (...).

Art. 17.º El miquelete, lo mismo en población como en el destacamento más solitario, no deberá salir de su casa sin haberse afeitado lo menos dos veces a la semana, teniendo el pelo y las uñas cortadas, bien lavado, peinado y aseado, y limpiando diariamente todas las prendas de vestuario y armamento, lo bien colocado de sus prendas y su limpieza personal, contribuirán en gran parte a granjearle la consideración pública, advirtiéndole que el desaliño en el vestir infunde desprecio.

Art. 18.º El miquelete saludará con arma o sin ella, y cederá la acera del lado de la pared, no sólo a los individuos de la Diputación, a los jefes de su cuerpo y oficiales del ejército, sino también a las autoridades de los pueblos en donde se encuentre, a todas las autoridades en cualesquiera de las carreras del Estado, a toda persona visible o bien portada y especialmente a las señoras, esto dará una muestra de subordinación para con los unos, de atención para los otros y de buena crianza y educación para con todos.

Art. 19.º El miquelete se presentará siempre con gravedad, y no se entregará a cantos ni otras distracciones impropias de la posición que ocupa. Se le prohíbe absolutamente sentarse en el suelo, estar arrimado a las paredes, ventanas y otros parajes que desdigan de la decencia con que debe estar, pues su formalidad, silencio y seriedad, deben imponer más que sus armas. Asimismo se le prohíbe permanecer en tabernas y sidrerías (...).

Art. 20.º (...). Cuando para cumplir con la obligación que le impone el servicio de su instituto tenga que pedir pasaporte, disipar algún grupo, hacer despejar algún paraje o establecimiento, o impedir la entrada en él, lo hará siempre anteponiendo la expresiones de «haga V. el favor, o tenga V. la bondad» (...). La persuasión y la fuerza moral deben de ser sus primeras armas y no debe recurrir a las que lleva consigo, sino cuando se vea ofendido por otras.

Art. 21.º Cuando tenga que reconocer alguna cosa para cumplir con las obligaciones del servicio de su instituto, por ningún caso allanará la casa de ningún particular sin el beneplácito de la competente autoridad (...).

Art. 22.º Será de la obligación del miquelete perseguir al malhechor, proteger al necesitado y evitar todo desorden (...). Siempre que ocurra algún incendio dará parte a su jefe y acudirá inmediatamente al punto donde tenga lugar (...). En las avenidas de los ríos, en los huracanes, temblores de tierra o cualquiera otra calamidad, prestará cuantos auxilios estén a su alcance a los que se vieren envueltos en estos males.

Art. 23.º El miquelete debe considerarse siempre de servicio, y no podrá separarse del destacamento en que se encuentre sin expresa licencia del cabo o jefe a cuyas órdenes estuviere.

Titulo 4.º

Obligaciones del miquelete

Art. 24.º Todo miquelete deberá usar constantemente el vestuario que se le designe, no usará de armamento ni canana sino en servicio activo.

Art. 25.º Todo miquelete se halla obligado a presentarse con armas o sin ellas en los sitios y del modo que se le mande por cualquiera de los cabos, sargentos, oficiales o jefes de su cuerpo, presentará a estos ciega obediencia, y de no hacerlo así, será severamente castigado (...).

Art. 26.º Cuando se hallen reunidos en servicio varios miqueletes sin ningún cabo o jefe que les mande, obedecerán al de más edad (...).

Art. 28.º En todas las salidas y viajes que hicieren por cualquier motivo, se presentarán a los Alcaldes de los pueblos en que pernecten o hicieran mansión; se informarán de si se ha cometido algún robo o ratería, si hay gentes de mal vivir o si se cometen excesos que deban corregirse.

Art. 29.º Cuando se cometiere algún robo prenderán o perseguirán a los causantes en cuanto se pueda, y harán la pesquisa individual posible de quienes son los robados, de su vecindad y domicilio (...).

Art. 30.º Los miqueletes en sus excursiones y destacamentos observarán una conducta prudente y arreglada (...); y en caso de que las justicias de los pueblos diesen queja de su comportamiento, tomará la Diputación las providencias necesarias para remediar el mal.

Art. 31.º Darán a los viajeros los auxilios que necesiten y pidiesen para evitar peligros, con agrado y sin repugnancia, hasta el punto conveniente, pero sin alejarse más que lo necesario a evitar el peligro.

Art. 32.º No harán prisiones ni detendrán a persona que camina con pasaporte en regla, por sospechas de mala conducta, a menos que no tengan una gran probabilidad de que se podrá justificar el exceso o crimen que se les atribuye (...).

Art. 33.º Pagarán con puntualidad el alojamiento y gastos de su manutención, sin gravar a los pueblos ni a persona alguna.

Art. 34.º No cometerán extorsión ni aún con los presos y malhechores, sino la que es indispensable para su seguridad hasta entregarlos en las cárceles.

Art. 35.º Por cada ladrón que se aprehenda, se abonará, justificado que sea el delito, haya habido o no resistencia, ochenta pesetas. Esta recompensa se repartirá sin distinción de clases, entre todos los individuos de la partida o partidas que hayan concurrido activamente a la aprehensión, aunque no la hayan verificado todos materialmente (...)¹.



El Cuerpo de Miqueletes / Juan Garmendia Larrañaga.
- En : *Oarso*. - Errenteria = Renteria : Ayuntamiento de Rentería. - 2ª época, nº 15 (22 jul. 1980), p. 92-94

1. Recogido del libro *Reglamentos e Instrucciones para la Administración de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa*. San Sebastián -Imprenta de la Provincia- Año 1880.